



## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NI 29346 (2012-03423)**

Bucaramanga, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintiuno

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre aprobación de permiso administrativo de hasta setenta y dos (72) horas, solicitado en favor de la sentenciada **HECTOR JAIRO BERMUDEZ RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.647.385, quien permanece privado de la libertad en la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón, de acuerdo a documentación allegada por dicho penal para tal fin.

### ANTECEDENTES

A este Despacho por razones de competencia correspondió vigilar la pena acumulada de 268 meses de prisión, según reconocimiento hecho en favor de HECTOR JAIRO BERMUDEZ RIOS, por el homólogo Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta (N. de Sder), mediante interlocutorio del 24 de enero de 2018, por las sentencias que a continuación se relacionan:

*-La impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el 11 de julio de 2014, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR PARA ORGANIZAR, PROMOVER, ARMAR O FINANCIAR GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, habiendo sido condenado a la pena de 42 meses de prisión, según hechos ocurridos en el año 2006.*

*-La emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento de Cúcuta, el 22 de mayo de 2015, por los delitos de HOMICIDIO, DESPLAZAMIENTO FORZADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y AMENAZAS, por los que fue condenado a la pena de 247 meses de prisión, por hechos acaecidos en el año 2007.*

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 24 de mayo de 2017.

Con auto del 28 de enero de 2020, este estrado judicial avocó conocimiento de las diligencias.

### DE LO PEDIDO Y TRAMITADO

El sentenciado mediante escrito legajado a folios 20 a 22 solicitó se estudiara la viabilidad de conceder en su favor, el beneficio administrativo de permiso para salir del penal sin vigilancia hasta por 72 horas.

Motivo por el cual, con auto de sustanciación del 13 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar por ante la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón solicitando remitiera para tal fin la propuesta de que trata el art. 147 de la Ley 65 de 1993,

habiendo el Centro de Servicios librado para tal fin el oficio número 16393 del 16/12/2020.

En respuesta a tal solicitud, vía correo electrónico del 29/12/2020 procedente del EPAMS Girón se recibió oficio suscrito por la encargada de Beneficios de 72 Horas de ese penal, pasado al Despacho el 23/02/2021, en el que se pone de presente que en el caso del PPL HECTOR JAIRO BERMUDEZ RIOS no se estructuran los requisitos para que el área de jurídica de dicho panóptico pueda elaborar propuesta para este tipo de beneficio, por lo que en efecto no se hizo, ello en atención a que por tratarse de delitos (los cometidos por el prenombrado) de conocimiento de la justicia especializada, no se reúne el presupuesto atinente a que aquel haya descontado el 70% de la pena.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal una de las facultades otorgadas a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es la de impartir o no aprobación a las propuestas que formulen las autoridades carcelarias, "que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

En este evento, no se allegó la propuesta correspondiente para el estudio de la aprobación del permiso de hasta por 72 horas en favor del penado HECTOR JAIRO BERMUDEZ RIOS, bajo el argumento que el prenombrado no cumple con el requisito previsto en el numeral 5 del art. 147 de la Ley 65 de 1993, que es del siguiente tenor:

*"2.- Haber descontado una tercera parte de la pena o el 70% de la pena impuesta, si se trata de delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado."*

Veamos entonces cual la situación del sentenciado en cita, de cara a este presupuesto:

HECTOR JAIRO BERMUDEZ RIOS se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el **24 de mayo de 2017**, de donde se deriva que a la fecha tiene una **detención física de 03 años, 11 meses, 25 días** (que es lo mismo que 47 meses, 25 días), en desarrollo de la presente vigilancia de pena por concepto de redención de pena se le ha hecho los siguientes reconocimientos:

- El 19 de febrero de 2018: 04 meses, 18.75 días
- El 13 de marzo de 2018: 06 meses, 16 días
- El 23 de marzo de 2018: 06 meses, 17.5 días
- El 19 de octubre de 2018: 02 meses, 16 días

Total, tiempo redimido: 608.25 días (20 meses, 08.25 días)

Sumados estos guarismos se obtiene una **detención efectiva** de 05 años, 08 meses, 03.25 días (que es lo mismo que 68 meses, 03.25 días), con lo cual no se alcanza el setenta por ciento de la pena acumulada que le vigila en la actualidad este Despacho y que se sabe corresponde a 07 años, 05 meses, 10 días (que es lo mismo que 89 meses, 10 días).

De suerte tal, que le asiste razón a la encargada de beneficios administrativo de 72 horas de la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón en cuanto a que el penado de marras no alcanza aún en descuento efectivo el setenta por ciento de la pena que acá se le vigila, entonces mal podría por ahora remitir una propuesta en tal sentido, y consecuentemente el Juzgado no puede aprobar una propuesta que por ahora no existe.

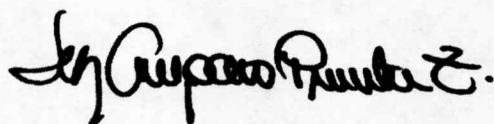
Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO. – NO CONCEDER PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS** en favor del sentenciado **HECTOR JAIRO BERMUDEZ RIOS**, acorde con las consideraciones de hecho y de derecho consignadas en la fracción motiva de este proveído.

**SEGUNDO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez